

1 a

394

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0532

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **SARY AIVED MUÑOZ BARRERO**, se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.), del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de Noviembre de 2020 (f. 301), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Por otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051- 104958** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 377 a 383), allegado al expediente con aclaración de la anotación No 18 que incluye la palabra "CAUSAS" en la denominación del Juzgado.

De igual forma, del informe de gestión rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (f. 375), córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	SARY AIVED MUÑOZ BARRERO
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2020-532

ASUNTO RINDO INFORME

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de la cautela ubicado en la **CARRERA 16 ESTE No. 36 – 95 CASA 62 CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE III ETAPA II de SOACHA CUNDINAMARCA**, actualmente continua en depósito provisional y gratuito en cabeza de **DARWIN ENRIQUE MESA VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.963.477 de Bogotá, quien atendió la diligencia y es el esposo de la demandada
2. **No obstante, y pese a no existir cuentas por rendir**, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
NIT 900.900.893-7
AUXILIAR JUDICIAL

223

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0084

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LUISA FERNANDA ROJAS RODRIGUEZ**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021 (f. 194), quien dentro del término conferido y a nombre propio contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por otro lado, no se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado, en razón a que no se allegó el citatorio (art. 291 C.G.P.) correspondiente, sin embargo, observa el Despacho que no se cumplen con los requisitos referidos en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, máxime si al revisar la solicitud de crédito allegado, aquel manifestó que no tiene correo electrónico alguno.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte pasiva.

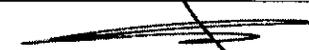
Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0155

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado, en razón a que el comunicado remitido conforme el decreto 806 de 2020, refiere una dirección y teléfono de esta sede judicial que no corresponden. Así como en el contenido del mismo, se observa que se hace mención a un término para tenerse por notificado, pero seguido se habla de unos "términos" que no se indican

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyéndose la información correcta y completa de ésta sede judicial (denominación, correo electrónico, dirección, teléfono y horario actuales).

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S.**, (fs. 777 a 779) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 24 de Febrero de 2022 (f. 638).

De igual forma, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

21

87

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0174

Sería del caso resolver sobre el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta, como quiera que revisado el aviso remitido la dirección física de ubicación de esta sede judicial esta errado, así como el número de teléfono para contacto, que dicho sea de paso no se cuenta con atención de baranda virtual, como allí se indicó y no se adjuntaron copia cotejada de los anexos remitidos, donde se ehca de menos copia del escrito de subsanación que además deberá anexar.

Por lo anterior, y revisado nuevamente el plenario respecto del trámite previo adelantado, se tiene que se incurrió en similares errores, pues los citatorios electrónicos remitidos bajo el art. 291 del C.G.P., refieren una dirección física que no corresponde, el contenido del texto señala términos diferentes para efectos de notificación y menciona un abonado telefónico que no fue informado y un horario que no coincide con el de este circuito judicial. Y en el enviado físicamente, está la dirección errada, no se informa el número telefónico de contacto que refiere esta "supra indicado (referencia)", este estrado judicial no cuenta con baranda virtual y el horario no es el correspondiente; inconsistencias que no pueden pasarse por alto, por lo que debe volverse sobre la providencia del 25 de noviembre de 2021, en la que se tuvo en cuenta el trámite de notificación conforme el art. 291 del C.G.P.,

En consecuencia, se dispone dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (f. 71), por cuanto la actuación realizada por la parte demandante se encuentra errada, como se indicó a continuación.

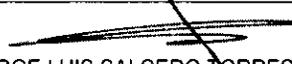
Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (correo electrónico, dirección, teléfono y horario) y alléguese junto con los soportes cotejados correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

462

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0192

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la demandada (fs. 449 al 460), no se tienen en cuenta, toda vez que en el documento de notificación se indica de manera errada la dirección de este Despacho judicial.

Así las cosas, procédase a realizar nuevamente las diligencias de notificación a la parte pasiva, incluyéndose la información correcta y completa de ésta sede judicial (denominación, correo electrónico, dirección y teléfono, actuales).

No obstante, por Secretaría **REQUIERASE a la O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que informe se trámite dado al oficio No. 0344 del 19 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

160

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0195

La memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 25 de noviembre de 2021, así las cosas, se le **INSTA**, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-141450 (antes 50S-40616604)**, de la O.R.I.P. de Soacha (fs. 261 a 267), allegado al expediente por la parte actora y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, se **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de Julio del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia o por el medio más expedito. Se fijan como honorarios la suma de **\$ 300.000 = .**

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que dé este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

142

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0210

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, y la cesión de derechos del crédito (fs. 66 a 69), reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos del crédito realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente** y en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, en calidad de **cesionario**, cuya vocera y administradora es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, el cual se tendrá para todos los efectos como actor en el presente asunto y titular de los créditos, garantías y privilegios derivados del crédito cedido que correspondan a Scotiabank Colpatría S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

1116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0218

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora (fs. 169 a 174), sírvase acreditar como es debido el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

10

225

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0485

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO**, se notificó por aviso (art. 292 del C.G.P.), del auto que libró mandamiento de pago del 8 de julio de 2021 (f. 198), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Agréguese a los autos el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria de este asunto, allegado por la parte actora con el que acredita el diligenciamiento del Oficio No 0023 del 20-ene-22.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **YURANY NAYIBE ORTIZ OSORIO** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-151894** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

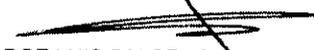
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11400.000=. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

13

209

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0661

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, en razón a que, tanto en el citatorio como en el aviso, se indica de manera errada el horario de este estrado judicial. Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación actual, correo electrónico, dirección teléfono y horario).

De otro lado, agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051- 190623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 196 a 200), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, se **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de Julio del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **TRIUNFO LEGAL S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 280.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

3

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

121

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0670
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Revisadas las diligencias llevadas a cabo por la parte actora a fin de notificar a la parte demandada, no se tienen en cuenta, toda vez que no se allego constancia de la empresa de correo certificado de entrega de la documental anexada, ni su cotejo.

No obstante, como quiera que la parte pasiva allegó escrito de contestación de la demanda, ténganse por notificados por conducta concluyente a los demandados **JOSE ANTONIO BUSTAMENTE SANTOYA y LUIS EDUARDO BUSTAMANTE QUINTERO**, del auto admisorio de la demanda del 14 de octubre de 2021 (f. 38), a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda obrante a folios 39 a 70 de la presente encuadernación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., quienes actúan a través de apoderado judicial y quienes propusieron excepciones de mérito.

Ahora bien, previo a reconocer personería al abogado de los demandados allegue el poder en debida forma en los términos del art. 74 del C.G.P. o conforme la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones dentro del término respectivo.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

13

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

189

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0728

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **JONNATHAN ORLANDO FONSECA PLAZAS**, se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 21 de Octubre de 2021 (f. 160), quien dentro del término legal concedido guardo silencio.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-133394 (antes 50S-40597047)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 179 a 188), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, se **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 17 del mes de Julio del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

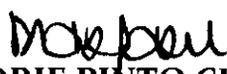
Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

3

57

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0736

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA** se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre de 2021 (f. 222), quien dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, dese traslado a la parte actora, por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**, de las excepciones propuestas por la parte pasiva, que obran a folios 225 al 236 conforme el artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado **OMAR EDGARDO ALVAREZ GARCIA**, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido (fs. 29 y 30).

Finalmente, se niega por improcedente la solicitud de caución invocada por la parte pasiva, y conforme el inc. 6 del art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0736

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-145639 (antes 50S-40625672)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 211 a 213), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, se **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 1 del mes de Julio del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000 =.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

SEÑOR(A)

JUEZ

JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA

RADICADO: 2021-0736

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

OMAR EDGARDO ALVAREZ GARCIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 72.004.229 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional Nro. 375.471 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el BANCO DAVIVIENDA S.A. y a su vez presentamos EXCEPCIONES DE MERITO, de conformidad con lo señalado en el Artículo 442 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo enunciado procedemos a dar respuesta en el siguiente orden:

I. HECHOS DE LA DEMANDA

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Parcialmente cierto. Toda vez que se habían realizados unos abonos y la obligación estaba parcialmente en mora para la fecha del inicio de la supuesta mora.
4. No nos consta. Es necesario que la entidad pruebe exactamente el interés real al momento de suscribir el nuevo pagare.
5. Es cierto.
6. Es cierto
7. No estamos de acuerdo ya que este pagare debió diligenciarse por el valor real del capital adeudado a la fecha de la Reestructuración que correspondía a la suma de treinta millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos M/C \$(30.733.423).
8. No nos consta.

II. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas las pretensiones de la parte actora toda vez que se inicia la acción ejecutiva con valores inexactos al cobro real de la obligación situación que se sustentara en las excepciones de fondo.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCIÓN DE MERITO CAPITALIZACION DE INTERESES

Con fundamento en los siguientes:

1.1. HECHOS

1.1.1. Inicialmente entre el BANCO DAVIVIENDA S.A., y el señor EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA, se estableció una obligación financiera por parte de mi representado para la adquisición o financiamiento de un predio el cual se gravó con hipoteca de primer grado según consta en la escritura pública Nro.3493 del 31 de mayo de 2013 de la notaria 72 del círculo de Bogotá. El monto inicial del préstamo fue de treinta y siete millones de pesos (\$37.000.00.) desembolsado el 05 de septiembre de 2013. Los cuales serían ejecutados en 180 cuotas mensuales por valor de trescientos setenta y cinco mil pesos \$ (375.000).

1.1.2. Efectivamente estos pagos empiezan a realizarse tal lo acordado en algunos años con unos altibajos, pero siempre respondiendo mi cliente por su obligación. Sin embargo, para el año de 2019 su situación laboral no fue la mejor y la entidad le ofreció un medio de normalización llamado REESTRUCTURACION a la cual mi cliente accedió sin conocer las consecuencias del mismo. Efectivamente el día 27 de diciembre de 2019 firmo un nuevo pagare con las siguientes condiciones: Valor del monto Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos M/C \$(32,457.862, a un plazo nuevo de 119 meses y tasa de interés remuneratoria del 11,75%.

1.1.3. Sin embargo, al verificar el historial de pago El señor EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA unos días antes de la fecha (23 de diciembre de 2019) de la REESTRUCTURACION debía en valor capital la suma de treinta millones setecientos treinta y tres mil cuatrocientos veintitrés pesos M/C \$(30.733.423).

1.1.4. En respuesta de lo anterior, es claro que el BANCO DAVIVIENDA S.A. al momento de volver a financiar el crédito hipotecario a largo plazo capitalizó intereses situación que se encuentra prohibida en nuestra legislación tal como lo establece el código civil en su artículo 2235 "se prohíbe estipular intereses de intereses,

1.1.5. Así las cosas, el pagare que se firmó por parte de mi cliente y por el cual se está ejecutando dicha acción ejecutiva está viciado de legalidad.

2. EXCEPCIÓN DE MERITO POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Con fundamento en los siguientes:

2.1. HECHOS

2.1.1. El señor EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA, después de la reestructuración y concordando con el año de inicio de pandemia empezó a incumplir en los pagos de forma parcial toda vez que se encontraba en dificultades económicas y de salud, sumado al hecho que por dicha pandemia perdió su empleo y no desconociendo su obligación empezó a realizar pagos parciales a la obligación tal como consta en el historial de pago de su crédito de la siguiente manera:

1. Pago efectuado el 04 de agosto de 2020 por valor de \$200.000.
2. Pago efectuado el 21 de agosto de 2020 por valor de \$100,000.
3. Pago efectuado el 13 de octubre de 2020 por valor de \$500,000.
4. Pago efectuado el 04 de octubre de 2021 por valor de \$100,000.
5. Pago efectuado el 06 de diciembre de 2021 por valor de \$300.000.

Para un total de \$1,200,000 que no se están descontado de las pretensiones en capital como en intereses de cuotas vencidas.

2.1.2. Por lo anterior, al solicitarse por parte de DAVIVIENDA S.A. el pago de la totalidad de la suma adeudada, se estaría realizando el cobro de sumas ya canceladas por parte del señor EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA por ende no exigibles.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho sustancial, las siguientes: los Artículos 1551, 1553, 1554 Y 2235 del Código Civil, Artículo 422 y el numeral primero del Artículo 442 del Código General del Proceso; así como todas aquellas normas concordantes.

V. PETICIONES DEL DEMANDADO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito Señor(a) Juez, conforme a la prosperidad de las excepciones de mérito planteadas, profiera sentencia en la que:

PRIMERO. Niegue continuar adelante con la ejecución y en consecuencia no se ordene el pago de la suma de TREINTA MILLONES CERO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS PESOS (\$30.042.555) M/CTE, en los términos de la demanda, por la cuotas causadas por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS \$ (\$2.223.937) M/CTE, y por los intereses de plazos causados por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.781.165) M/CTE y con los respectivos intereses de mora, conforme se decretaron en el mandamiento de pago del presente proceso.

SEGUNDO. Condene en costas al demandante por el inicio de la acción ejecutiva.

VI. SOLICITUD ESPECIAL DE CAUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el Inciso 5 del Artículo 599 del Código General del Proceso, sírvase Señora Juez, ordenar a los ejecutantes prestar caución del diez por ciento del valor actual de la ejecución, con el fin de evitar los perjuicios que se llegaren a causar por las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso.

VII. PRUEBAS DE LA DEMANDADA

A. DOCUMENTALES:

1. Historial de pago a nombre de EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA crédito hipotecario Nro. 05700480200113294 impreso el día 07 de marzo de 2022 a las 11:18 am.

B. TESTIMONIALES

De conformidad con lo establecido en los Artículos 191 y subsiguientes del Código General del Proceso, respetuosamente solicito Señor(a) Juez, fijar fecha y hora, para que en la audiencia que corresponda, se permita que el señor EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA, realice simple declaración de parte sobre los hechos que fundamentan las excepciones de mérito que hemos planteado frente a las pretensiones de la demanda.

VIII. ANEXOS

1. Poder de representación Jurídica.
2. Copia de tarjeta Profesional del abogado.

IX. NOTIFICACIONES

OMAR EDGARDO ALVAREZ GARCIA recibe notificaciones físicas en la dirección calle 87 Nro. 103d – 31 casa 134 de la ciudad de Bogotá D.C., electrónicamente al correo abgconsultoresylitigantes@gmail.com y al celular 3008433526.

Señor(a) Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar', with a stylized flourish underneath.

OMAR EDGARDO ALVAREZ GARCIA
C.C. No. 72.004.229 de Barranquilla
T.P. 375.471. C.S. de la J.

SEÑOR(A)

JUEZ QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO Nro. 2021-0736 contra EDICSSON ENRIQUE ORJUELA
VALBUENA.

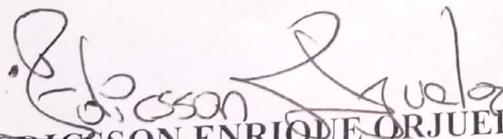
El suscrito **EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA**, mayor de edad, vecino del municipio de Soacha, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.251.927 expedida en la ciudad de Bogotá, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia manifiesto a Usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado OMAR EDGARDO ALVAREZ GARCIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.004.229 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No.375.471 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza defensa en el trámite de la referencia, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería Jurídica en los términos y para los fines aquí señalados,

Del Señor Juez,

Atentamente,


EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA
C.C. No. 80.251.927 de Bogotá.

Acepto:


OMAR EDGARDO ALVAREZ GARCIA
C.C. No. 72.004.229 de Barranquilla
T.P. No. 375.471 del Consejo Superior de la Judicatura





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9094856

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EDICSSON ENRIQUE ORJUELA VALBUENA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80251927 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edicsson Orjuela



kdzoox87r4z9
 02/03/2022 - 13:01:52

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



PABLO MÉNDEZ BARAJAS

Notario Sesenta Y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: kdzoox87r4z9

PÚBLICA
 TARIO 6



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
OMAR EDGARDO

APELLIDOS:
ALVAREZ GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
17/12/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
72004229

FECHA DE EXPEDICIÓN
14/01/2022

TARJETA N°
375471



DAVIVIENDA

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 07/03/2022 11:18 AM

Deudor ORJUELA VALBUENA EDICSSON ENRI
 Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
 Identificación 80251927 Tasa Actual Int. Cte 11,75%
 Obligación No. 05700480200113294 Tasa Actual Mora 17,63%
 Fecha Desembolso 5/09/2013 Dias Mora a la Fecha 496
 Valor original \$ 37.000.000,00
 Plazo 119
 Saldo de Capital Fecha 2022/3/7 \$ 32.243.958,60
 Saldo al Vencimiento 27/02/2022 \$ 36.989.389,56

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha limite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL
VALOR CREDITOS NUEVOS	5/09/2013	\$ 37.000.000,00	\$ -	\$ -37.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.000.000,00
NC COBERTURA TASA INTRS	5/10/2013	\$ 121.127,74	\$ 121.127,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 37.000.000,00
PAGOS	9/10/2013	\$ 367.732,81	\$ 223.001,48	\$ 115.077,29	\$ 667,24	\$ 28.986,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.884.922,71
PAGOS	9/10/2013	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.884.922,71
NC COBERTURA TASA INTRS	5/11/2013	\$ 120.751,00	\$ 120.751,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.884.922,71
PAGOS	5/11/2013	\$ 375.000,00	\$ 222.307,71	\$ 115.835,96	\$ -	\$ 36.856,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.769.086,75
REINTEGRO INTRS PAGO RE	5/11/2013	\$ 336,11	\$ -	\$ 336,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.768.750,64
NC COBERTURA TASA INTRS	5/12/2013	\$ 120.370,76	\$ 120.370,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.768.750,64
PAGOS	5/12/2013	\$ 375.000,00	\$ 221.607,64	\$ 116.683,51	\$ -	\$ 36.708,85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.652.067,13
PAGOS	23/12/2013	\$ 367.132,81	\$ 127.930,46	\$ 117.173,57	\$ -	\$ 28.792,00	\$ -	\$ -	\$ 93.236,78	\$ 36.534.893,56
PAGOS	23/12/2013	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
AMORT PAGO ANT	24/12/2013	\$ 7.073,67	\$ 7.073,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
AMORT PAGO ANT	26/12/2013	\$ 14.151,74	\$ 14.151,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
AMORT PAGO ANT	27/12/2013	\$ 7.075,91	\$ 7.075,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
AMORT PAGO ANT	30/12/2013	\$ 21.238,62	\$ 21.238,62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
AMORT PAGO ANT	2/01/2014	\$ 21.245,32	\$ 21.245,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
AMORT PAGO ANT	3/01/2014	\$ 7.081,13	\$ 7.081,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
NC COBERTURA TASA INTRS	5/01/2014	\$ 119.827,95	\$ 119.827,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
AMORT PAGO ANT	5/01/2014	\$ 14.166,66	\$ 14.166,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
AMORT PAGO ANT	8/01/2014	\$ 1.203,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.203,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
NC COBERTURA TASA INTRS	5/02/2014	\$ 119.605,06	\$ 119.605,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.534.893,56
PAGOS	5/02/2014	\$ 374.000,00	\$ 220.198,08	\$ 118.396,34	\$ -	\$ 35.405,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.416.497,22
NC COBERTURA TASA INTRS	5/03/2014	\$ 119.217,19	\$ 119.217,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.416.497,22
PAGOS	5/03/2014	\$ 375.000,00	\$ 219.484,63	\$ 118.956,44	\$ -	\$ 36.558,93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.297.540,78
REINTEGRO INTRS PAGO RE	5/03/2014	\$ 124,00	\$ -	\$ 124,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.297.416,78
PAGOS	1/04/2014	\$ 367.132,81	\$ 190.384,83	\$ 119.310,31	\$ -	\$ 28.641,05	\$ -	\$ -	\$ 28.796,62	\$ 36.178.106,47
PAGOS	1/04/2014	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.178.106,47
AMORT PAGO ANT	2/04/2014	\$ 7.011,27	\$ 7.011,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.178.106,47
AMORT PAGO ANT	3/04/2014	\$ 7.012,01	\$ 7.012,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.178.106,47
AMORT PAGO ANT	4/04/2014	\$ 7.012,75	\$ 7.012,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.178.106,47
NC COBERTURA TASA INTRS	5/04/2014	\$ 118.777,32	\$ 118.777,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.178.106,47
AMORT PAGO ANT	5/04/2014	\$ 7.013,48	\$ 7.013,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.178.106,47
AMORT PAGO ANT	8/04/2014	\$ 747,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 747,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.178.106,47
NC COBERTURA TASA INTRS	5/05/2014	\$ 118.437,18	\$ 118.437,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.178.106,47
PAGOS	5/05/2014	\$ 375.000,00	\$ 218.047,86	\$ 121.241,79	\$ -	\$ 35.710,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.056.864,68
PAGOS	30/05/2014	\$ 367.132,81	\$ 175.043,18	\$ 120.759,63	\$ -	\$ 28.538,66	\$ -	\$ -	\$ 42.791,34	\$ 35.936.105,05
PAGOS	30/05/2014	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.936.105,05
AMORT PAGO ANT	3/06/2014	\$ 27.868,54	\$ 27.868,54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.936.105,05
AMORT PAGO ANT	4/06/2014	\$ 6.965,83	\$ 6.965,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.936.105,05
NC COBERTURA TASA INTRS	5/06/2014	\$ 117.963,69	\$ 117.963,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.936.105,05
AMORT PAGO ANT	5/06/2014	\$ 6.966,57	\$ 6.966,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.936.105,05
AMORT PAGO ANT	6/06/2014	\$ 990,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 990,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.936.105,05
NC COBERTURA TASA INTRS	5/07/2014	\$ 117.644,89	\$ 117.644,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.936.105,05
PAGOS	5/07/2014	\$ 375.000,00	\$ 216.589,26	\$ 123.046,68	\$ -	\$ 35.364,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.813.058,37
PAGOS	31/07/2014	\$ 367.132,81	\$ 180.850,53	\$ 122.228,54	\$ -	\$ 28.434,90	\$ -	\$ -	\$ 35.618,84	\$ 35.690.829,83
PAGOS	31/07/2014	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.690.829,83
AMORT PAGO ANT	1/08/2014	\$ 6.916,11	\$ 6.916,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.690.829,83
AMORT PAGO ANT	4/08/2014	\$ 20.758,96	\$ 20.758,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.690.829,83
NC COBERTURA TASA INTRS	5/08/2014	\$ 117.177,51	\$ 117.177,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.690.829,83
AMORT PAGO ANT	5/08/2014	\$ 6.919,02	\$ 6.919,02	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.690.829,83
AMORT PAGO ANT	6/08/2014	\$ 1.024,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.024,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.690.829,83
PAGOS	2/09/2014	\$ 366.132,81	\$ 194.175,87	\$ 122.964,96	\$ -	\$ 27.458,99	\$ -	\$ -	\$ 21.532,99	\$ 35.567.864,87
PAGOS	2/09/2014	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.567.864,87
AMORT PAGO ANT	3/09/2014	\$ 6.893,74	\$ 6.893,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.567.864,87
AMORT PAGO ANT	4/09/2014	\$ 6.894,46	\$ 6.894,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.567.864,87
NC COBERTURA TASA INTRS	5/09/2014	\$ 116.802,93	\$ 116.802,93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.567.864,87



DAVIVIENDA

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 07/03/2022 11:18 AM

Deudor ORJUELA VALBUENA EDICSSON ENRI
 Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
 Identificación 80251927 Tasa Actual Int. Cte 11,75%
 Obligación No. 05700480200113294 Tasa Actual Mora 17,63%
 Fecha Desembolso 5/09/2013 Dias Mora a la Fecha 496
 Valor original \$ 37.000.000,00
 Plazo 119
 Saldo de Capital Fecha 2022/3/7 \$ 32.243.958,60
 Saldo al Vencimiento 27/02/2022 \$ 36.989.389,56

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha limite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL
AMORT PAGO ANT	5/09/2014	\$ 6.895,19	\$ 6.895,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.567.864,87
AMORT PAGO ANT	8/09/2014	\$ 849,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 849,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.567.864,87
NC COBERTURA TASA INTRS	5/10/2014	\$ 116.439,35	\$ 116.439,35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.567.864,87
PAGOS	5/10/2014	\$ 374.000,00	\$ 214.369,89	\$ 124.181,47	\$ -	\$ 35.448,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.443.683,40
NC COBERTURA TASA INTRS	5/11/2014	\$ 116.032,78	\$ 116.032,78	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.443.683,40
PAGOS	5/11/2014	\$ 375.000,00	\$ 213.621,21	\$ 125.133,75	\$ -	\$ 36.245,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.318.549,65
PAGOS	4/12/2014	\$ 367.132,81	\$ 205.728,57	\$ 125.207,93	\$ -	\$ 28.324,24	\$ -	\$ -	\$ 7.872,07	\$ 35.193.341,72
PAGOS	4/12/2014	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.867,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.193.341,72
NC COBERTURA TASA INTRS	5/12/2014	\$ 115.609,61	\$ 115.609,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.193.341,72
AMORT PAGO ANT	5/12/2014	\$ 7.050,04	\$ 7.050,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.193.341,72
AMORT PAGO ANT	9/12/2014	\$ 822,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 822,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.193.341,72
PAGOS	26/12/2014	\$ 363.585,80	\$ 143.399,03	\$ 125.962,30	\$ -	\$ 24.720,59	\$ -	\$ -	\$ 69.503,88	\$ 35.067.379,42
PAGOS	26/12/2014	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.067.379,42
AMORT PAGO ANT	29/12/2014	\$ 20.383,41	\$ 20.383,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.067.379,42
AMORT PAGO ANT	30/12/2014	\$ 6.793,86	\$ 6.793,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.067.379,42
AMORT PAGO ANT	2/01/2015	\$ 20.391,98	\$ 20.391,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.067.379,42
NC COBERTURA TASA INTRS	5/01/2015	\$ 115.080,34	\$ 115.080,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.067.379,42
AMORT PAGO ANT	5/01/2015	\$ 20.398,46	\$ 20.398,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.067.379,42
AMORT PAGO ANT	6/01/2015	\$ 1.536,17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.536,17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.067.379,42
PAGOS	3/02/2015	\$ 362.784,60	\$ 197.637,64	\$ 126.721,21	\$ -	\$ 23.952,49	\$ -	\$ -	\$ 14.473,26	\$ 34.940.658,21
PAGOS	3/02/2015	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.940.658,21
AMORT PAGO ANT	4/02/2015	\$ 6.772,89	\$ 6.772,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.940.658,21
NC COBERTURA TASA INTRS	5/02/2015	\$ 114.774,08	\$ 114.774,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.940.658,21
AMORT PAGO ANT	5/02/2015	\$ 6.773,61	\$ 6.773,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.940.658,21
AMORT PAGO ANT	6/02/2015	\$ 926,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 926,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.940.658,21
NC COBERTURA TASA INTRS	5/03/2015	\$ 114.385,70	\$ 114.385,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.940.658,21
PAGOS	5/03/2015	\$ 368.996,00	\$ 210.589,66	\$ 127.484,51	\$ -	\$ 30.921,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.813.173,70
PAGOS	31/03/2015	\$ 364.616,80	\$ 175.801,31	\$ 128.252,98	\$ -	\$ 25.379,78	\$ -	\$ -	\$ 35.182,73	\$ 34.684.920,72
PAGOS	31/03/2015	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.684.920,72
AMORT PAGO ANT	1/04/2015	\$ 6.721,19	\$ 6.721,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.684.920,72
NC COBERTURA TASA INTRS	5/04/2015	\$ 113.901,07	\$ 113.901,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.684.920,72
AMORT PAGO ANT	5/04/2015	\$ 26.903,94	\$ 26.903,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.684.920,72
AMORT PAGO ANT	7/04/2015	\$ 1.557,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.557,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.684.920,72
AJUSTE COBERTURA TASA B	30/04/2015	\$ 0,30	\$ 0,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.684.920,72
NC COBERTURA TASA INTRS	5/05/2015	\$ 113.548,85	\$ 113.548,85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.684.920,72
PAGOS	5/05/2015	\$ 369.450,00	\$ 209.047,98	\$ 130.220,57	\$ -	\$ 30.181,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.554.700,15
NC COBERTURA TASA INTRS	5/06/2015	\$ 113.122,45	\$ 113.122,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.554.700,15
PAGOS	5/06/2015	\$ 370.000,00	\$ 208.263,26	\$ 130.053,46	\$ -	\$ 31.683,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.424.646,69
AJUSTE COBERTURA TASA B	30/06/2015	\$ 0,15	\$ 0,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.424.646,69
PAGOS	3/07/2015	\$ 363.888,80	\$ 193.566,61	\$ 131.269,22	\$ -	\$ 25.213,37	\$ -	\$ -	\$ 13.839,60	\$ 34.293.377,47
PAGOS	3/07/2015	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.293.377,47
NC COBERTURA TASA INTRS	5/07/2015	\$ 112.668,22	\$ 112.668,22	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.293.377,47
AMORT PAGO ANT	5/07/2015	\$ 13.839,60	\$ 13.740,91	\$ 98,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.293.278,78
AJUSTE COBERTURA TASA B	30/07/2015	\$ 0,55	\$ 0,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.293.278,78
NC COBERTURA TASA INTRS	5/08/2015	\$ 112.266,66	\$ 112.266,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.293.278,78
PAGOS	5/08/2015	\$ 369.733,00	\$ 206.687,11	\$ 131.474,58	\$ -	\$ 31.571,31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.161.804,20
ADELANTO CUOTA	3/09/2015	\$ 364.585,80	\$ 192.533,88	\$ 132.177,25	\$ -	\$ 25.234,24	\$ -	\$ -	\$ 14.640,43	\$ 34.029.626,95
ADELANTO CUOTA	3/09/2015	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.029.626,95
AMORT PAGO ANT	4/09/2015	\$ 6.596,30	\$ 6.596,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.029.626,95
NC COBERTURA TASA INTRS	5/09/2015	\$ 111.808,39	\$ 111.808,39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.029.626,95
AMORT PAGO ANT	5/09/2015	\$ 6.597,00	\$ 6.597,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.029.626,95
AMORT PAGO ANT	8/09/2015	\$ 1.447,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.447,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.029.626,95
AJUSTE COBERTURA TASA B	29/09/2015	\$ 0,34	\$ 0,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.029.626,95
NC COBERTURA TASA INTRS	5/10/2015	\$ 111.403,59	\$ 111.403,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.029.626,95
PAGOS	9/10/2015	\$ 363.585,80	\$ 205.098,49	\$ 132.973,61	\$ 655,36	\$ 24.858,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.896.653,34
PAGOS	9/10/2015	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.896.653,34



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 07/03/2022 11:18 AM

Deudor ORJUELA VALBUENA EDICSSON ENRI
 Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
 Identificación 80251927 Tasa Actual Int. Cte 11,75%
 Obligación No. 05700480200113294 Tasa Actual Mora 17,63%
 Fecha Desembolso 5/09/2013 Dias Mora a la Fecha 496
 Valor original \$ 37.000.000,00
 Plazo 119
 Saldo de Capital Fecha 2022/3/7 \$ 32.243.958,60
 Saldo al Vencimiento 27/02/2022 \$ 36.989.389,56

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha limite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL
NC COBERTURA TASA INTRS	5/11/2015	\$ 110.968,23	\$ 110.968,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.896.653,34
PAGOS	6/11/2015	\$ 362.585,80	\$ 204.297,17	\$ 133.774,77	\$ 164,02	\$ 24.349,84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.762.878,57
PAGOS	6/11/2015	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.762.878,57
AJUSTE COBERTURA TASA B	30/11/2015	\$ 0,41	\$ 0,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.762.878,57
NC COBERTURA TASA INTRS	5/12/2015	\$ 110.530,32	\$ 110.530,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.762.878,57
PAGOS	9/12/2015	\$ 363.585,80	\$ 203.490,67	\$ 134.440,47	\$ 657,60	\$ 24.997,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.628.438,10
PAGOS	9/12/2015	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.414,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.628.438,10
NC COBERTURA TASA INTRS	5/01/2016	\$ 110.090,11	\$ 110.090,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.628.438,10
PAGOS	5/01/2016	\$ 370.000,00	\$ 202.680,62	\$ 135.754,58	\$ -	\$ 31.564,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.492.683,52
NC COBERTURA TASA INTRS	5/02/2016	\$ 109.645,70	\$ 109.645,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.492.683,52
PAGOS	5/02/2016	\$ 375.353,00	\$ 201.862,41	\$ 136.222,55	\$ -	\$ 37.268,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.356.460,97
NC COBERTURA TASA INTRS	5/03/2016	\$ 109.199,72	\$ 109.199,72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.356.460,97
PAGOS	5/03/2016	\$ 376.000,00	\$ 201.041,34	\$ 137.749,50	\$ -	\$ 37.209,16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.218.711,47
NC COBERTURA TASA INTRS	5/04/2016	\$ 108.748,81	\$ 108.748,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.218.711,47
PAGOS	18/04/2016	\$ 368.740,94	\$ 200.211,29	\$ 137.859,32	\$ 2.170,48	\$ 28.499,85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.080.852,15
PAGOS	18/04/2016	\$ 8.659,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.659,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.080.852,15
NC COBERTURA TASA INTRS	5/05/2016	\$ 108.297,58	\$ 108.297,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.080.852,15
ABONO EXTRAORDINARIO	5/05/2016	\$ 376.000,00	\$ 199.380,41	\$ 139.391,93	\$ -	\$ 37.227,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.941.460,22
NC COBERTURA TASA INTRS	5/06/2016	\$ 107.841,19	\$ 107.841,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.941.460,22
NC COBERTURA TASA INTRS	5/07/2016	\$ 107.384,50	\$ 107.384,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.941.460,22
PAGOS	25/07/2016	\$ 482.681,88	\$ 274.640,27	\$ 139.529,74	\$ 11.683,80	\$ 56.828,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.801.930,48
PAGOS	25/07/2016	\$ 17.318,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.318,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.801.930,48
REINTEGRO INTRS PAGO RE	25/07/2016	\$ 298,72	\$ 298,72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.801.930,48
NC COBERTURA TASA INTRS	5/08/2016	\$ 106.924,79	\$ 106.924,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.801.930,48
PAGOS	24/08/2016	\$ 160.000,00	\$ 14.375,80	\$ 140.370,40	\$ 2.589,07	\$ 2.664,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.661.560,08
NC COBERTURA TASA INTRS	5/09/2016	\$ 106.462,58	\$ 106.462,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.661.560,08
AJUSTE COBERTURA TASA B	29/09/2016	\$ 0,61	\$ 0,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.661.560,08
PAGOS	30/09/2016	\$ 391.340,94	\$ 197.314,83	\$ 141.216,13	\$ 10.787,08	\$ 42.022,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.520.343,95
PAGOS	30/09/2016	\$ 8.659,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.659,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.520.343,95
NC COBERTURA TASA INTRS	5/10/2016	\$ 105.997,51	\$ 105.997,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.520.343,95
NC COBERTURA TASA INTRS	5/11/2016	\$ 105.529,55	\$ 105.529,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.520.343,95
PAGOS	15/11/2016	\$ 286.469,24	\$ 90.937,69	\$ 142.066,94	\$ 12.485,41	\$ 40.979,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.378.277,01
PAGOS	15/11/2016	\$ 13.530,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.530,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.378.277,01
NC COBERTURA TASA INTRS	5/12/2016	\$ 105.058,92	\$ 105.058,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.378.277,01
PAGOS	21/12/2016	\$ 360.000,00	\$ 196.084,57	\$ 142.922,89	\$ 15.206,64	\$ 5.785,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.235.354,12
NC COBERTURA TASA INTRS	5/01/2017	\$ 104.585,26	\$ 104.585,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.235.354,12
AJUSTE COBERTURA TASA B	17/01/2017	\$ 0,88	\$ 0,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.235.354,12
PAGOS	20/01/2017	\$ 381.340,94	\$ 195.227,87	\$ 143.783,99	\$ 15.533,27	\$ 26.795,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.091.570,13
PAGOS	20/01/2017	\$ 8.659,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8.659,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.091.570,13
NC COBERTURA TASA INTRS	5/02/2017	\$ 104.108,92	\$ 104.108,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.091.570,13
AJUSTE COBERTURA TASA B	27/02/2017	\$ 0,08	\$ 0,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.091.570,13
NC COBERTURA TASA INTRS	5/03/2017	\$ 103.629,37	\$ 103.629,37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.091.570,13
PAGOS	4/08/2017	\$ 482.681,88	\$ 220.081,62	\$ 144.650,28	\$ 61.055,14	\$ 56.894,84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.946.919,85
PAGOS	4/08/2017	\$ 17.318,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.318,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.946.919,85
REESTRUCTURACION	9/08/2017	\$ 34.491.263,28	\$ 2.249.484,09	\$ 31.946.919,85	\$ 62.408,23	\$ 232.451,11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,00
REESTRUCTURACION	9/08/2017	\$ 70.656,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 70.656,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 0,00
REESTRUCTURACION FM 200	9/08/2017	\$ 34.561.919,52	\$ -	\$ -34.561.919,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.561.919,52
PAGOS	19/09/2017	\$ 490.762,00	\$ 297.131,36	\$ 153.867,99	\$ 684,60	\$ 39.078,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.408.051,53
PAGOS	19/09/2017	\$ 9.238,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.238,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.408.051,53
PAGOS	28/12/2017	\$ 100.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25.731,95	\$ -	\$ 74.268,05	\$ -	\$ 34.408.051,53
PAGOS	10/01/2018	\$ 100.000,00	\$ 21.841,75	\$ -	\$ 6.426,30	\$ -	\$ -	\$ 71.731,95	\$ -	\$ 34.408.051,53
PAGOS	15/01/2018	\$ 1.246.773,00	\$ 850.544,31	\$ 312.030,18	\$ 7.622,51	\$ 26.001,00	\$ -	\$ 50.575,00	\$ -	\$ 34.096.021,35
PAGOS	15/01/2018	\$ 53.227,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 53.227,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.096.021,35
PAGOS	23/03/2018	\$ 200.000,00	\$ 10.401,70	\$ 158.188,81	\$ 4.716,13	\$ 26.693,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.937.832,54
PAGOS	28/03/2018	\$ 100.000,00	\$ 81.343,24	\$ -	\$ 5.541,12	\$ 13.115,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.937.832,54
PAGOS	16/04/2018	\$ 300.000,00	\$ 209.996,11	\$ 88.654,13	\$ 1.349,76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.849.178,41



DAVIVIENDA

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 07/03/2022 11:18 AM

Deudor ORJUELA VALBUENA EDICSSON ENRI
 Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
 Identificación 80251927 Tasa Actual Int. Cte 11,75%
 Obligación No. 05700480200113294 Tasa Actual Mora 17,63%
 Fecha Desembolso 5/09/2013 Dias Mora a la Fecha 496
 Valor original \$ 37.000.000,00
 Plazo 119
 Saldo de Capital Fecha 2022/3/7 \$ 32.243.958,60
 Saldo al Vencimiento 27/02/2022 \$ 36.989.389,56

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha limite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL
REINTEGRO INTRS PAGO RE	16/04/2018	\$ 185,21	\$ -	\$ 185,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.848.993,20
PAGOS	18/05/2018	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 70.820,76	\$ 1.008,32	\$ 28.170,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.778.172,44
PAGOS	29/05/2018	\$ 100.000,00	\$ 80.417,62	\$ -	\$ 7.815,30	\$ 11.767,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.778.172,44
PAGOS	26/06/2018	\$ 380.000,00	\$ 209.457,08	\$ 161.145,07	\$ 2.007,60	\$ 7.390,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.617.027,37
PAGOS	19/07/2018	\$ 100.000,00	\$ 55.577,73	\$ -	\$ 9.551,52	\$ 34.870,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.617.027,37
PAGOS	26/07/2018	\$ 400.000,00	\$ 232.803,07	\$ 162.618,47	\$ 506,52	\$ 4.071,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.454.408,90
PAGOS	30/08/2018	\$ 509.729,00	\$ 286.875,49	\$ 164.130,95	\$ 10.443,29	\$ 48.279,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.290.277,95
PAGOS	30/08/2018	\$ 10.271,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.271,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.290.277,95
PAGOS	27/09/2018	\$ 505.428,90	\$ 285.360,18	\$ 165.644,82	\$ 10.393,11	\$ 44.030,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.124.633,13
PAGOS	27/09/2018	\$ 14.571,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.571,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 33.124.633,13
PAGOS	29/10/2018	\$ 493.754,75	\$ 283.824,97	\$ 167.178,40	\$ 10.563,38	\$ 32.188,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.957.454,73
PAGOS	29/10/2018	\$ 6.245,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.245,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.957.454,73
PAGOS	30/11/2018	\$ 490.003,35	\$ 282.320,19	\$ 168.727,65	\$ 10.811,52	\$ 28.143,99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.788.727,08
PAGOS	30/11/2018	\$ 9.996,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.996,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.788.727,08
ABONO TRANSFER	28/12/2018	\$ 480.000,00	\$ 280.865,18	\$ 170.185,37	\$ 10.677,93	\$ 18.271,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.618.541,71
PAGOS	29/01/2019	\$ 489.729,00	\$ 279.381,00	\$ 171.319,55	\$ 10.845,96	\$ 28.182,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.447.222,16
PAGOS	29/01/2019	\$ 10.271,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.271,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.447.222,16
ABONO TRANSFER	30/01/2019	\$ 400,00	\$ -	\$ 335,19	\$ 0,15	\$ 64,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.446.886,97
NORMALIZACION CARTERA	20/02/2019	\$ 2.827.259,00	\$ 1.480.270,18	\$ 1.063.579,09	\$ 28.246,89	\$ 90.790,34	\$ -	\$ 164.372,50	\$ -	\$ 31.383.307,88
NORMALIZACION CARTERA	20/02/2019	\$ 162.204,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 162.204,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	21/02/2019	\$ 9.519,08	\$ 9.519,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	22/02/2019	\$ 9.522,23	\$ 9.522,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	25/02/2019	\$ 28.585,65	\$ 28.585,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	26/02/2019	\$ 9.534,83	\$ 9.534,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	27/02/2019	\$ 9.537,98	\$ 9.537,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	28/02/2019	\$ 9.541,14	\$ 9.541,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	1/03/2019	\$ 9.544,29	\$ 9.544,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	4/03/2019	\$ 28.651,89	\$ 28.651,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	5/03/2019	\$ 9.556,92	\$ 9.556,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	6/03/2019	\$ 9.560,09	\$ 9.560,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	7/03/2019	\$ 9.563,25	\$ 9.563,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	8/03/2019	\$ 9.566,41	\$ 9.566,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.383.307,88
AMORT PAGO ANT	9/03/2019	\$ 11.688,74	\$ 9.569,57	\$ 2.119,17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.381.188,71
ABONO TRANSFER	10/04/2019	\$ 481.729,00	\$ 269.237,03	\$ 181.762,38	\$ 80,88	\$ 30.648,71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.199.426,33
ABONO TRANSFER	10/04/2019	\$ 10.271,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.271,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.199.426,33
PAGOS	16/05/2019	\$ 484.165,00	\$ 267.660,48	\$ 183.452,91	\$ 571,41	\$ 32.480,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.015.973,42
PAGOS	16/05/2019	\$ 10.835,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.835,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 31.015.973,42
PAGOS	25/10/2019	\$ 525.165,00	\$ 279.968,62	\$ 185.041,48	\$ 11.280,58	\$ 48.874,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.830.931,94
PAGOS	25/10/2019	\$ 10.835,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10.835,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.830.931,94
ABONO TRANSFER	23/12/2019	\$ 400.000,00	\$ 264.356,40	\$ 97.508,17	\$ 13.922,66	\$ 24.212,77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.733.423,77
REESTRUCTURACION	27/12/2019	\$ 32.392.852,08	\$ 1.434.504,03	\$ 30.733.423,77	\$ 33.550,28	\$ 191.374,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -0,00
REESTRUCTURACION	27/12/2019	\$ 65.010,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 65.010,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -0,00
REESTRUCTURACION FM 200	27/12/2019	\$ 32.457.862,08	\$ -	\$ -32.457.862,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
CONDONACION INT MORA	2/04/2020	\$ 9.146,10	\$ 3.527,52	\$ -	\$ 5.618,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
CONDONACION INT MORA	28/04/2020	\$ 85,13	\$ -	\$ -	\$ 85,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
CONDONACION INT MORA	28/05/2020	\$ 85,13	\$ -	\$ -	\$ 85,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
CONDONACION INT MORA	2/07/2020	\$ 425,65	\$ -	\$ -	\$ 425,65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
CONDONACION INT MORA	3/08/2020	\$ 595,91	\$ -	\$ -	\$ 595,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
PAGOS	4/08/2020	\$ 200.000,00	\$ 67.800,32	\$ -	\$ -	\$ 43.830,00	\$ -	\$ -	\$ 88.369,68	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	5/08/2020	\$ 8.439,79	\$ 8.439,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	6/08/2020	\$ 8.442,31	\$ 8.442,31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	10/08/2020	\$ 33.794,46	\$ 33.794,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	11/08/2020	\$ 8.454,92	\$ 8.454,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	12/08/2020	\$ 8.457,45	\$ 8.457,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	13/08/2020	\$ 8.459,97	\$ 8.459,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	14/08/2020	\$ 8.462,50	\$ 8.462,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 07/03/2022 11:18 AM

Deudor ORJUELA VALBUENA EDICSSON ENRI
 Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
 Identificación 80251927 Tasa Actual Int. Cte 11,75%
 Obligación No. 05700480200113294 Tasa Actual Mora 17,63%
 Fecha Desembolso 5/09/2013 Dias Mora a la Fecha 496
 Valor original \$ 37.000.000,00
 Plazo 119
 Saldo de Capital Fecha 2022/3/7 \$ 32.243.958,60
 Saldo al Vencimiento 27/02/2022 \$ 36.989.389,56

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha limite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL
AMORT PAGO ANT	18/08/2020	\$ 3.858,28	\$ 3.858,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
PAGOS	21/08/2020	\$ 100.000,00	\$ 55.450,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.549,94	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	24/08/2020	\$ 25.366,21	\$ 25.366,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	25/08/2020	\$ 8.460,45	\$ 8.460,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	26/08/2020	\$ 8.462,98	\$ 8.462,98	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
AMORT PAGO ANT	27/08/2020	\$ 2.260,30	\$ 2.260,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
CONDONACION INT MORA	8/09/2020	\$ 1.021,56	\$ -	\$ -	\$ 1.021,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
ABONO TRANSFER	13/10/2020	\$ 1.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.457.862,08
PAGOS	13/10/2020	\$ 482.890,00	\$ 263.630,89	\$ 191.369,02	\$ 1.362,08	\$ 26.528,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.266.493,06
PAGOS	13/10/2020	\$ 17.110,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17.110,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.266.493,06
ABONO TRANSFER	4/10/2021	\$ 100.000,00	\$ 27.234,37	\$ -	\$ 29.384,64	\$ 43.380,99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.266.493,06
REINTEGRO INTRS PAGO RE	4/10/2021	\$ 61,73	\$ 61,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.266.493,06
ABONO TRANSFER	6/12/2021	\$ 300.000,00	\$ 234.658,17	\$ 22.441,87	\$ 5.412,96	\$ -	\$ -	\$ 37.487,00	\$ -	\$ 32.244.051,19
REINTEGRO INTRS PAGO RE	6/12/2021	\$ 92,59	\$ -	\$ 92,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.243.958,60

B
1

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0759

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **MARTIN HERNANDEZ BELLO** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.), del auto que libró mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2021 (f. 249), quien dentro del término legal concedido guardo silencio.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-133942 (antes 50S-40597608)** de la O.R.I.P. de Soacha, allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, se **DISPONE:**

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 8 del mes de Julio del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se fijan como honorarios la suma de \$ 300.000=.

La parte actora sírvase allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble a secuestrar, actualizado a la fecha aquí designada.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales, así como las demás indicaciones que dé este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16

576

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0780

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **JAVIER BALLESTEROS LOZANO** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de noviembre de 2021 (f. 541), quien dentro del término legal concedido guardo silencio.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-162832** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 196 a 200), allegado al expediente por la parte actora.

De otro lado, y en atención a la comunicación proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA** (fs. 569 a 574), en la que da cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la parte pasiva, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el término de noventa (90) días (C.G.P. art. 544).

No obstante, Secretaría sírvase **OFICIAR** a la referida entidad a fin de que se sirva informar en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

17

96

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0793

Previo a dar el trámite que corresponda a las anteriores diligencias de notificación de la parte pasiva (fs. 71 a 87), alléguese la copia del comunicado remitido con los datos completos de ubicación de esta sede judicial (dirección electrónica, física y teléfono). Igualmente, deberá aportarse copia cotejada de la totalidad de los documentos remitidos como anexo al comunicado de notificación, conforme lo indicado dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

11

251

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0848

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora (fs. 241 a 249), sírvase acreditar como es debido el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

De igual forma, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

14

275

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

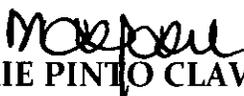
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0863

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (fs. 265 a 273), sírvase acreditar como es debido el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

De igual forma, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

225

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0870

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **MARIA TERESA PRADA DE FUENTES**, se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago del 02 de diciembre de 2021 (f. 203), quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propusieron excepciones.

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora (fs. 207 a 214), sírvase acreditar como es debido el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

De igual forma, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

14

2977

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0890

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **YANETH DEL CARMEN CUENCA MORENO** se notificó personalmente (f.235) del mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2021 (f. 228), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

De igual forma, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que acredite la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado, en atención a lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

557.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0959

Previo a resolver respecto de la terminación del proceso (f. 126), se requiere a la memorialista para que se sirva acreditar la facultad para *recibir*, conforme lo ordena el artículo 461 del Código General del Proceso. De ser el caso allegue el certificado de existencia y representación legal de **AECSA S.A.** y de **BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

12

86

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0985

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que el demandado **SAMUEL ALEJANDRO QUIÑONES CACERES** se notificó personalmente (f.43) del mandamiento de pago de fecha 17 de febrero de 2022, en debida forma, quien dentro del término legal concedido contesto la demanda quien propuso excepciones.

En consecuencia, dese traslado a la parte actora, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de las excepciones propuestas por la parte demandada, las cuales obran a folios 45 a 84 (art. 443 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
EL SECRETARIO

Bogotá, 09 Marzo 2022

Señores del Juzgado 5to de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha.

Asunto: Respuesta a la demanda 5-2021-0985.

Yo Samuel Alejandro Quiñonez Cáceres, mayor de edad, titular de la Cedula de Ciudadanía 1.127.341.220; domiciliado en la dirección CL.33 #38-101, Conjunto Bugarvilla, Torre 16 apto 104, Ciudad Verde, Soacha, Cundinamarca; con carácter de arrendatario ante ustedes expongo mi caso:

La presente acción tiene por objeto dar a conocer los inconvenientes causados desde el año pasado con respecto a la inmobiliaria y mi persona.

A continuación voy a relatar los hechos en orden cronológico de mi situación:

Habito dicho apartamento desde hace ya más de 2 años y medio con mi grupo familiar firmando un contrato con Rv Inmobiliaria, sede Soacha, donde pasado promedio 6 meses tuvimos inconvenientes de humedad en la pared del cuarto principal, que empezaba a tener un olor extraño el cuarto; nos dimos cuenta que es humedad que proviene de dicho lugar ya mencionado, el cual nos afectó y nos vimos en la obligación de dirigirnos a la inmobiliaria, en donde la respuesta fue que eso no tenía que ver nada con ellos, que debíamos dirigirnos a la administración del conjunto. De inmediato me dirigí a la administración y expuse el caso que presentaba con el apartamento, en donde recibí respuesta que debía esperar a que el todero se encargara de revisar si esa humedad provenía de afuera, si era así, ellos se hacían cargo de arreglar lo exterior, ya lo del interior nos tocaba a nosotros; pasado dos semanas y medias aún no habían solucionado, nos vimos en la obligación de dirigirnos al dueño encargado, que en ese momento era el señor José (que es el papá del señor Cristian); él se vio en la tarea de dirigirse al apartamento y acompañado de nosotros, ir a hablar con el administrador para que por favor nos solucionara el problema que venía de la zona BBQ del conjunto, en la división que existe con la zona y la torre 16, que es donde habitamos y se filtraba el agua; cabe destacar que en ese momento la pared por dentro tuvimos que hacerle algunos arreglos por cuenta propia, como resanar y pintar. En la cual en este primer inconveniente perdimos objetos de valor: zapatos, ropa, nos ocasiono perdida de 1 colchón, enfermedades constantes como alergias, gripes, defensas bajas por esa misma humedad.

Luego de hacer dichos arreglos tanto externos como internos se empezó a ver la mejoría con el tiempo; pero ya en el pasado año 2021, empezó de nuevo con filtraciones no solo en el cuarto principal sino en los dos cuartos que tiene el apartamento, este problema lo vimos durante 2 meses y medio, que día a día se fue agravando (esta problemática la notificamos a través de la página en la parte de mantenimiento de la inmobiliaria y según ésta nunca les lleo nada).

En el cuarto principal de nuevo con la humedad en 2 paredes y filtración de agua por la pared donde se encuentra la ventana. En el segundo cuarto presentando humedad en dos

paredes también. Resaltando que es importante hacer de su conocimiento antes de seguir exponiendo el caso que en el mes de junio junto con mi familia nos diagnosticaron con Covid-19, por lo cual fueron dos meses duros para nosotros poder costear todas nuestras responsabilidades que en dicho momento no contábamos con eps y nuestros ahorros se fueron agotando, y nos atrasamos en 3 meses de arriendo, ya que con lo poco que podíamos conseguir era para medicinas, algo de comida y servicios.

Ahora bien, con todas estas problemáticas de humedad presentadas en las habitaciones del apartamento se nos hizo mucho más difícil recuperarnos porque para nadie es un secreto que esta enfermedad ataca las vías respiratorias y como nuestro sistema inmunológico no está tan bueno por la humedad el proceso fue largo y muy lento, tomando en cuenta que tengo 1 persona asmática, 1 menor de edad de 4 años con condición displásica renal, por lo cual su condición de vida debe ser óptima y 3 sufrimos de rinitis; donde esta humedad genera hongos y moho, desata enfermedades como infecciones de vías respiratorias, bronquitis, asma, rinitis, alergias, además de los ácaros, que también unidos a la humedad generan sensaciones de malestar, cansancio, escalofrío y dificultad para respirar, dolor de cabeza, malos olores y muchas enfermedades más, así como daño materiales, daños locativos en el apartamento.

Cuando se nos presenta de nuevo estas humedades en los cuartos volvimos a notificar a través de la página de mantenimiento de la inmobiliaria y de nuevo nos indica coordinaría del punto Soacha Sandra Hernández, que no han recibido nada. Al ver nuestra preocupación por dicha problemática que estaba sucediendo decidimos acudir al dueño del inmueble porque ya se salía de nuestras manos cubrir arreglo tan grande por lo que veníamos de pasar un covid y todos nuestros ahorros se habían acabado.

De inmediato al mandarle evidencia al señor Cristian dueño del inmueble de lo que estaba sucediendo por esa humedad, que no podíamos dormir con esos olores, nos faltaba el aire, mi niño se vio bien afectado por dicha problemática, se nos dañaron muchas cosas de valor como box de la cama, colchón, ropa, zapatos, semanario, y nadie nos daba solución al respecto, decidimos reunirnos la señora María que es la mamá del Señor Cristian (por temas de trabajo la señora es quien siempre está en representación del él) e ir a la inmobiliaria.

La señora María nos indicó que cuando se dirigió a Soacha para venir al apartamento paso primero por la Inmobiliaria y la señora Sandra Hernández le indico que el problema que presentaba el apartamento demoraba el arreglo porque la persona encargada de realizarlo tenía también otros compromisos, que si ellos podían resolver mucho mejor porque era más rápido, en ese momento mi reacción fue de disgusto porque yo me había dirigido el día anterior a la inmobiliaria y la respuesta que recibí por la coordinadora fue que el técnico venía a realizar la visita en 2 días y que de allí le comunicaban al dueño para la autorización y de una vez empezaban hacer el arreglo (esto en un lapso de 9 días aproximadamente) por tal motivo la señora María y mi persona decidimos dirigirnos a la inmobiliaria porque nos parece una falta de respeto que nos digan cosas distintas a cada uno, cuando llegamos allá, pedimos hablar con la señora Sandra Hernández le pedimos que por favor nos dijera porque nos daban información distinta a cada uno de nosotros, le expusimos que tanto el dueño y yo habíamos llegado a un acuerdo donde nos exoneraba 3 meses y yo era quien iba a colocar mano de obra para realizar dichos arreglos en el apartamento, su

respuesta fue que no, de manera déspota, y nos indicó que si estaba tan deshabitado el inmueble, que teníamos 5 días para irnos, por lo que era ya fin de mes en octubre, dejando todo al día y, mes y medio de depósito de los servicios, sin darnos alguna orientación o solución más acorde a la nuestra situación, cuando ya nosotros habíamos llegado a un acuerdo y queríamos que se hiciera escrito esa exoneración, lo único que nos dijo fue que iba a enviar al técnico (el cual se apareció 15 días después a supuestamente cuadrar el día de la visita, cuando ya se habían hechos dichos arreglos por nuestra cuenta) en donde el señor Cristian notificó la cancelación de la visita porque ya se había solucionado el tema del arreglo, donde como dueño él también estaba sumamente preocupado por el deterioro del apartamento a causa de esa humedad, y de lo inoperante de la inmobiliaria.

Al ver que no pudimos solventar nada por parte de la señora Sandra Hernández coordinadora de la inmobiliaria sede Soacha, nos dirigimos a la inspección 3 (expertas en tema de humedad), donde nos indicaron que debíamos hacer un relato extenso de todo lo que ha pasado con pruebas para que en la inspectoría de Soacha, que es en la casa de Justicia donde queda, nos asesorara una abogada de oficio, al pasar a la inspectoría explicamos el caso y nos indicaron que, sí ya se había llegado a una conciliación con el dueño a través de un escrito debería hacerse efectiva, la inmobiliaria no debía colocar problemas siempre y cuando se le pague lo que a ellos les corresponde (caso nunca nos hemos negado hacer ese pago).

Este acuerdo de Exoneración se realiza por mutuo acuerdo del señor Cristian y mi persona, como ayuda mutua por todo lo ocurrido y como parte de pago de mi mano de obra. Es importante destacar que durante estos más de 3 años que tenemos en el inmueble nunca se han apersonado a realizar ningún mantenimiento u arreglo por parte de la inmobiliaria, todo ha sido de nuestro dinero.

NOTA: el día 12 de diciembre recibí una llamada de cubrifianza donde me preguntaron el motivo de mi atraso en el pago del canon de arriendo y al explicar mi caso, la señora Carolina de cubrifianza me indicó, que sí era posible realizar dicha exoneración, que la sra Sandra Hernández no tenían porque habernos dicho que no y a su vez tenían que asesorarnos respecto al caso, cosa que nunca paso; la señora carolina muy amablemente nos explicó los pasos a seguir donde la exoneración que se pediría sería diciembre, enero y febrero, y así nosotros poder pagar en abono los 3 meses pendientes.

Posteriormente a la llamada de la Sra. Carolina, procedí a comunicarme con el Sr. Cristian, para informarle que debía llamar a la Sra. Carolina de Cubrifianza para enviarle la carta de Exoneración de los canon de arriendo al correo (se hizo la exoneración de diciembre de 2021 y enero de 2022, ya que los meses anteriores no se podían porque estos meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021 ya habían sido liquidados al Sr. Cristian, de acuerdo a lo explicado por la Sra. Carolina en dicho momento). Cabe destacar que esto hizo que la deuda aumentará a 3 meses, porque con la Sra. María representante del Sr. Cristian, ya habíamos expuesto en acuerdo de ambas partes exonerar meses anteriores a Diciembre para no incurrir en una deuda mayor, gracias a la negativa de la Sra. Sandra Hernández.

La abogada Sra. Sandra Bautista de cubrifianza nos visitó días después en diciembre, en vista de que no habíamos pagado los canon de arriendo, en el cual mi esposa quien la recibió, le explico nuestro caso de lo que sucedía con el inmueble, la cual ella como abogada no tenía conocimiento de nuestro caso, cuando las asesoras de cubrifianza sí (en ese momento la Sra. Carolina). Mi esposa le explicó desde el inicio toda nuestra problemática con el inmueble, haciendo énfasis en que jamás me he negado a pagar, pero en la condición que estoy no cuento con la posibilidad de pagar un mes de deuda, mas un mes de arriendo. Y también se hizo énfasis en las pérdidas materiales, más nuestro estado de salud de los que vivimos en el inmueble, ya que pasamos por un covid, y somos personas con alto riesgo en enfermedades respiratorias y la humedad nos ha hecho mucho daño y adicional a esto mi hijo tiene una condición de displasia renal, por lo cual es un paciente de alto riesgo, por cualquier infección o enfermedad, puede causar consecuencias no deseadas.

La Exoneración fue aprobada por los meses de Diciembre 2021 y Enero 2022. Es decir que para la deuda en la fecha de diciembre se debía 3 meses de canon de arriendo: septiembre 2021, octubre 2021 y noviembre 2021. La cual Diciembre 2021 no entre en la deuda.

Por otro lado el 28 de diciembre de 2021 se realizó el primer pago de un canon de arriendo de la deuda por un monto de 517.434 cop. Es decir que a ese día luego de realizado este pago, solo se debía 2 meses de arriendo.

El 22 de febrero me envía un correo notificando una demanda por 4 canon de arriendo (que va de septiembre 2021 a diciembre 2021) en la cual no estoy de acuerdo en lo expuesto en la demanda. El día 23 de febrero me dirigí al juzgado 5to de Pequeñas causas y competencias múltiples de Soacha, pero solo atienden los días lunes, por lo cual di respuesta por vía correo, y el siguiente lunes 28 de febrero, me apersoné en dicho juzgado.

El cual me indicaron que debía responder vía correo, en orden cronológico mi caso, recopilando toda la información con evidencia de lo sucedido.

En el mes de enero la Sra. Ginneth Susa es la nueva asesora encargada de mi caso, la cual al llegar esta demanda, me comunique con ella, para saber el porqué de la demanda, si he ido pagando, pero no nos dio respuesta, mi esposa tuvo que comunicarse con la abogada Sandra Bautista, y le explicó lo que sucedía, y según ellos no tenían la carta de Exoneración, siendo el Sr. Cristian cuando envió la carta vía correo, le enviaron el recibido a dicha carta. Y la información que manejan en cubrifianza esta totalmente errada a la que manejamos nosotros, porque la sra Ginneth Susa, nos dijo que debíamos 4 meses, luego que 3 meses, y luego que si que eran 2 meses, pero que no, que son 2 meses y medio, cosa que esos medio mes no saben de que es, si ellos no permiten hacer abonos, quedo en darme la información de ese medio mes de más y ya va mas de una semana, desde entonces a la fecha y no nos ha dado respuesta de ellos, le pregunté sobre lo que debemos pagar a la inmobiliaria lo que le corresponde a ellos, el porcentaje que le corresponde por cada canon y no nos ha dado respuesta a ello.

El día de ayer 08 de marzo de 2022, se realizó el pago de otro canon de arriendo de un monto de 517.434 cop. De los dos meses que se debe, quedando con la deuda de un mes que falta por pagar, es decir, me falta un mes por pagar a la deuda de los 3 meses.

Por otra parte me gustaría saber: si los montos de los canones de arriendo que exponen en la demanda van de 425.080 Cop y 431.170 Cop. Referente a la deuda, porqué los recibos que me envía cubrifianza de esos canones de deuda, me los están cobrando por 517.434 cop. Como ya he pagado 2 meses de arriendo de la deuda que suman 1.034.868 cop. De los 3 que se deben realmente, que la suma de esos 3 meses que son septiembre, octubre, y noviembre de 2021 suman 1.281.330 cop. Y si resto este monto con lo ya pagado, restan 246.462 cop.

Yo he hablado con cubrifianza para que por favor habiliten la opción de hacer abonos, ya que no cuento con un sueldo abundante para pagar completo (ya expuesto anteriormente). Como lo he expresado anteriormente, jamás me he negado en pagar, pero que lo pueda hacer mediante abonos para poder pagar más rápido y no tener lapsos tan largos entre pago y pago ya que voy reuniendo el dinero de apoco a lo que puedo ya que también cuento con otros gastos como servicios, el mismo arriendo del inmueble, comida, salud, transporte, entre otros gastos que se puedan presentar inesperados.

Tambien me genera la inquietud de porqué se genera esta demanda si el día 12 de diciembre de 2021 el sr Cristian había enviado la carta de Exoneración de los 2 canones de arriendo (diciembre 2021 y enero 2022).

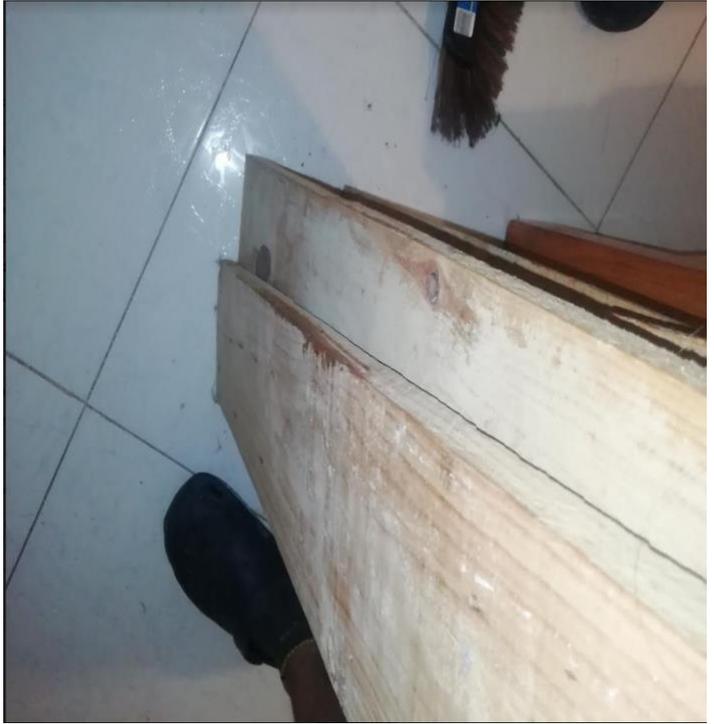
Agrego anexo de evidencia de pagos de los 2 canones de arriendo de 3. Y evidencia de los daños materiales y arreglos del mueble e inmueble.

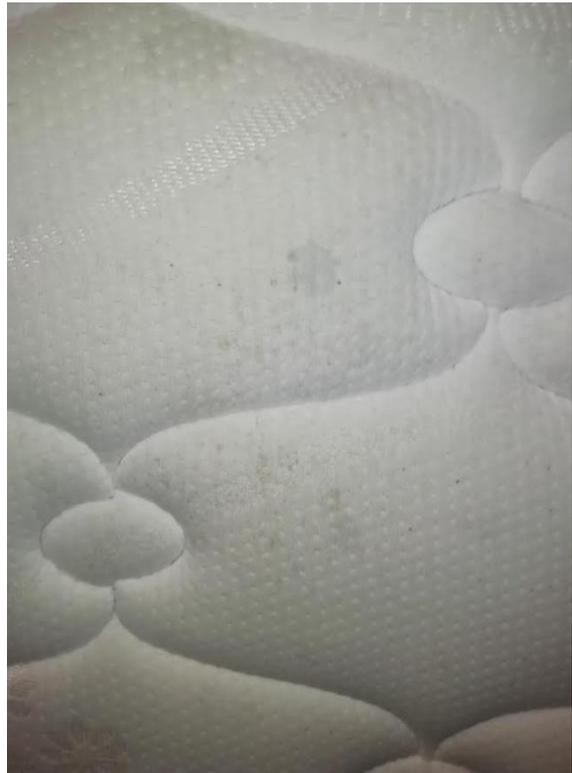
Sin más que hacer referencia al tema. Deseándoles éxitos en sus labores. Me despido.

Atte.

Samuel Alejandro Quiñonez Cáceres
Cc. 1127341220.

Anexos.





Bogotá D.C. Diciembre 12 de 2021.

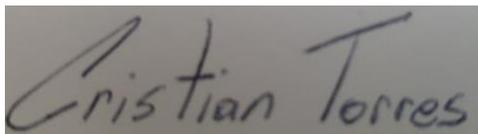
INMOBILIARIA RV.

A quien corresponda:

Yo, Cristian Alexander Torres Vargas, identificado con cedula de ciudadanía 1136880708 de Bogotá y propietario del apartamento 104 de la torre 16 del conjunto residencial Bugarvilla (Calle 33 # 38-101) en Soacha, le permito al inquilino Samuel Quiñones ser exonerado por el pago del arriendo del mes de diciembre 2021 y enero 2022 debido a un acuerdo mutuo que se llevó a cabo por algunos problemas estructurales con el predio.

No obstante, el pago de la comisión de la inmobiliaria de los meses respectivos se divide entre el propietario y el inquilino y cada uno pagará el 50% del mismo.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Cristian Torres".

Cristian Alexander Torres Vargas.

C.C 1136880708

LIQUIDACION JURIDICOS 30/12/2021 11:08:08
cajasocial

01 Sucursal: SOACHA Destino: VIVIENDA Liquidacion N.: 0000062432
 11220 QUIÑONEZ CACERES SAMUEL A Dirección: CL 33 17° 38-101 B1q 16 Apto 104
 MDY LILIANA ABRIL GOMEZ Tipo Inmueble: APARTAMENTO

DESCRIPCION	Fecha Expedición:	Fecha Liquidación:	VALOR
MULTAS JURIDICO		30-dic-2021	\$86,234
ABONO CANON ATRASADO SAI			\$431,200
			86.234,00 \$
			431.200,00 \$
TOTAL A PAGAR \$517,434			

8013674(8020)011273412209(8020)000006245208(3900)0000086234(96)20211230
 8359185(8020)011273412209(8020)000006245208(3900)0000431200(96)20211230

AXIMA DE PAGO 30-diciembre-2021
 JTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL O
 UNICAMENTE EN EFECTIVO
 (como compromiso es: 31/12/2021)

SIN SELLO Y FIRMA DEL BANCO ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ

Espacio para el timbre y sello del cajero

Cuenta Cliente

Banco Caja Social
 EFECTIVO
 20211228 HORA: 11:35:56
 CANTIDAD: 8447-CIUDAD VERDE
 PRODUCTO: RV INMOBILIARIA
 TRANSACCION: 011273412209
 MONEDA: 806.234,00
 COMISION: 0,00









































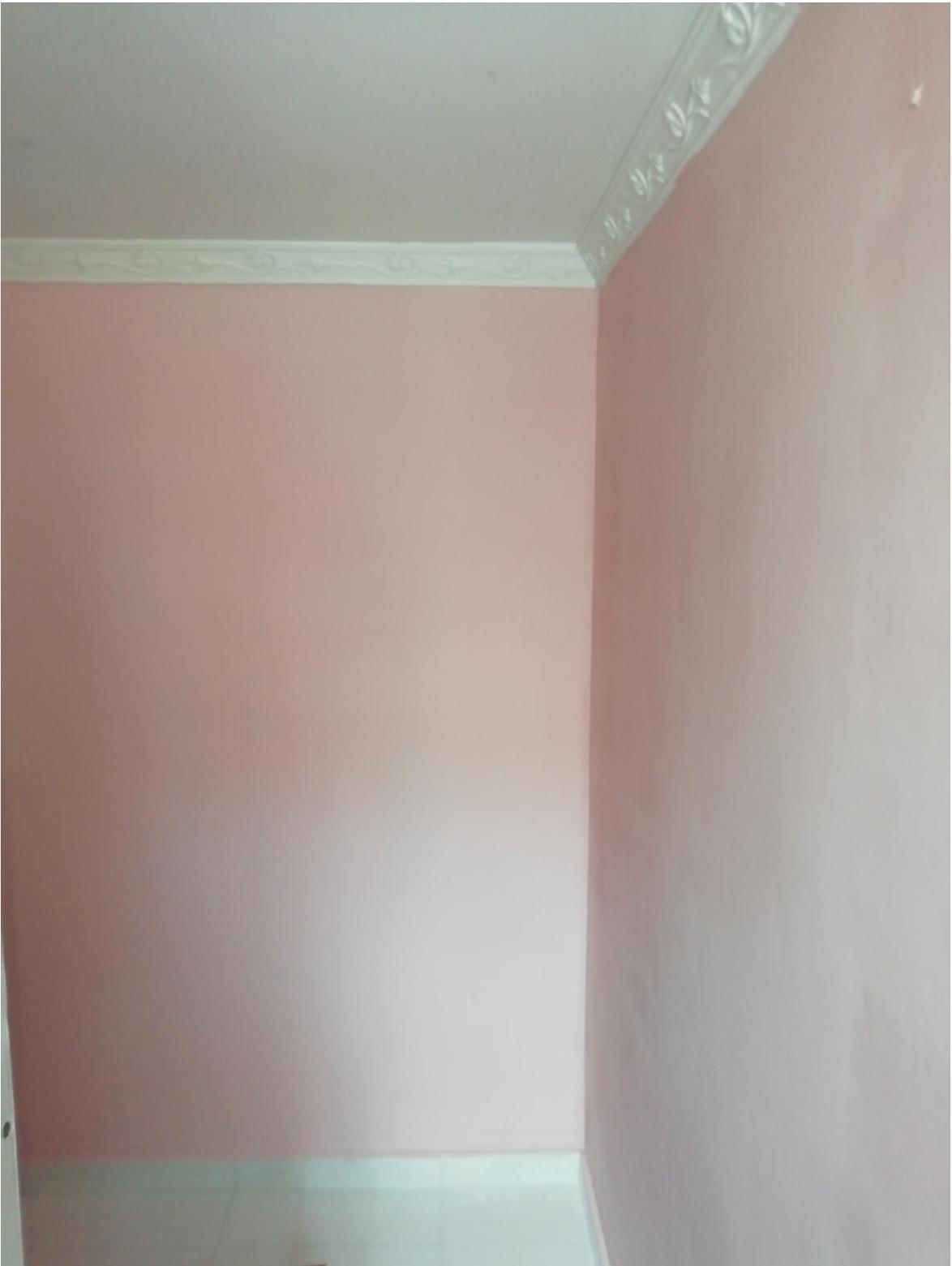
















Hacer pagos



Transacción exitosa

Empresa o servicio

CUBRIFIANZA - RV INMOBILIARIA

Número de referencia de pago

011273412209-000006345508

Valor a pagar

\$ 431.170

Fecha y hora de la transacción

08/03/2022 - 22:26

Número de autorización

643501

Finalizar

¿Necesita Ayuda?

Hacer pagos



Transacción exitosa

Empresa o servicio

RV INMOBILIARIA

Número de referencia de pago

011273412209-000006345508

Valor a pagar

\$ 86.234

Fecha y hora de la transacción

08/03/2022 - 22:29

Número de autorización

917964

Finalizar

¿Necesita Ayuda?

10

807

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0038
(Enriquecimiento sin causa)

Al ser procedente lo solicitado en el escrito que antecede y observados los requisitos dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de **RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA**, para surtir la notificación del auto que admitió la demanda de fecha 17 de febrero de 2022 (f.46).

SEGUNDO: Secretaría ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo disponen el inciso 5º del artículo 108 ibídem, el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El emplazado, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación de la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, deberá comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la notificación de la providencia referida en el ordinal primero. Si no comparece se les designará **CURADOR AD-LITEM**, con quién se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0258

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **CAROLINA RAMIREZ TORRES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 199174838619:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **50.104.5501 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$14.977.963.⁵⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2043.0817 UVR** por concepto de **Siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$610.747.⁰²** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	15/09/2021	284,6341	\$ 85.086,88	\$ 89.163,90
2	15/10/2021	287,0123	\$ 85.797,79	\$ 128.773,21
3	15/11/2021	289,4104	\$ 86.514,66	\$ 128.056,34
4	15/12/2021	291,8284	\$ 87.237,50	\$ 127.333,50
5	15/01/2022	294,2667	\$ 87.966,39	\$ 126.604,61
6	15/02/2022	296,7253	\$ 88.701,34	\$ 125.869,66
7	15/03/2022	299,2045	\$ 89.442,46	\$ 125.128,54
TOTAL		2043.0817	\$ 610.747.02	\$ 850.929.76

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$850.929.76** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-116346 (antes 50S-40538376)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0261

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **DIANA ELIZABETH SALAMANCA BELLO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200094213:

1.1. Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$8.886.184,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,25 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$712.785,11** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	06/08/ 2021	\$85.842,28	\$94.157,64
2	06/09/ 2021	\$86.752,95	\$93.246,94
3	06/10/ 2021	\$87.673,27	\$92.326,62
4	06/11/ 2021	\$88.603,36	\$91.396,50
5	06/12/ 2021	\$89.543,32	\$90.456,59
6	06/01/ 2022	\$90.493,24	\$89.506,64
7	06/02/ 2022	\$91.453,25	\$88.546,63
8	06/03/ 2022	\$92.423,44	\$87.576,44
TOTAL		\$712.785,11	\$727.214,00

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **20,25 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$727.214,00** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "4" del escrito de subsanación.

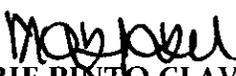
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-138261 (antes 50S-40608351)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

62

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0274

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de Junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

17/16

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0279

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de Junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

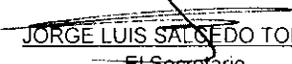
Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7 30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0287

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ANCIZAR BOGOTA GONZALEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200157648:

1.1. Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$7.729.531** pesos m/cte.

.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3.553.996,³⁹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	01/08/ 2021	\$379.849,44	\$100.150,48
2	01/09/ 2021	\$383.525,00	\$96.474,86
3	01/10/ 2021	\$387.236,12	\$92.763,78
4	01/11/ 2021	\$390.983,16	\$89.016,74
5	01/12/ 2021	\$394.766,45	\$85.233,45
6	01/01/ 2022	\$398.586,35	\$81.413,56
7	01/02/ 2022	\$402.443,21	\$77.556,66
8	01/03/ 2022	\$406.337,40	\$73.662,49
9	01/04/ 2022	\$410.269,26	\$69.730,63
TOTAL		\$3.553.996,39	\$766.002,65

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,37 % e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$766.002,⁶⁵** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "3" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-169202 (antes 50S-40666193)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DEYSY ACEVEDO CHAPARRO**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6

171

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0288

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de Junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

55

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0290

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 2 de Junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.25
HOY 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario